



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concejo municipal de acuerdo a lo que determina el Art. 57 literal (d) del COOTAD puede expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Es necesario establecer reglas claras que permitan realizar los procedimientos de jubilación patronal, jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, por enfermedad catastrófica, supresión de puestos y compra de renuncia.

La ordenanza actual no tiene definida de manera clara la diferencia entre liquidación e indemnización para acogerse a la jubilación por la seguridad social y la jubilación patronal, misma que de acuerdo a lo determinado en el Art. 216 del Código de Trabajo solo tienen derecho los trabajadores que hayan cumplido 25 años o más de trabajo en la institución y debe ser normada mediante ordenanza emitida por el Gad Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Art 7 del COOTAD, establece la Facultad Normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, los artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para legislar y aprobar actos normativos de esta naturaleza.

Que, el Ab. Wilmer Zambrano Camacho Jefe de Talento Humano del GADMCE mediante oficio N.-032-JTH-2024 sugiere se revise el texto de la ordenanza en vigencia, a fin de que se establezca de manera clara el monto de liquidación e indemnización por para acogerse a la jubilación por la seguridad social y la jubilación patronal, misma que de acuerdo a lo determinado en el Art. 216 del Código de Trabajo solo tienen derecho los trabajadores que hayan cumplido 25 años o más de trabajo en la institución y debe ser normada mediante ordenanza emitida por el Gad Municipal.

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece: "Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia o retiro



voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizarán las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”.

Que, el Art. 2 Mandato Constituyente No. 2 indica: “Ámbito de aplicación. - El presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades: c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado". Por lo tanto, es de aplicación obligatoria para los Municipios.

Que, en el caso de los trabajadores, el Art. 18 del Contrato Colectivo señala: "Art. 18.- SEPARACION VOLUNTARIA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, reconocerá y pagará al trabajador que presente la renuncia voluntaria por cualquier causa y para acogerse a la jubilación voluntaria, 5 salarios básicos unificados del trabajador privado vigente al año 2015, hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados mensuales del trabajador privado. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del mandato Constituyente número 2, expedido el 12 de febrero del 2008. Para el cumplimiento del pago de esta bonificación se establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Echeandía pondrá en vigencia en el plazo de sesenta días contados desde la suscripción de este Contrato Colectivo, un plan de jubilación que determine el número mínimo de 2 y máximo de 4 trabajadores por año, que serán tramitadas y financiadas cada año, incluyendo estos valores en el respectivo presupuesto anual, debiendo por su parte los trabajadores que deseen acogerse al retiro voluntario, presentar su solicitud por intermedio del Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, petición dirigida al señor Alcalde de la entidad, antes del 10 de Septiembre de cada año de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 del COOTAD, los valores contenidos en esta cláusula lo recibirá el trabajador de conformidad a la ley en un solo dividendo o en varios dividendos según acuerden las partes. Si el trabajador falleciere luego de suprimida su partida, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, los valores convenidos en esta cláusula lo recibirán los derechos habientes del trabajador de conformidad a la ley en un solo dividendo. Esta jubilación voluntaria reemplaza a la jubilación patronal por ser un monto global para que sea administrado por el trabajador a su criterio”.

Que, además de la indemnización que consta en el Art. 8 del mandato constituyente y el Art. 22 del Contrato Colectivo existe la pensión jubilar para los trabajadores que hayan cumplido 25 años o más de servicio.



Que, el Art. 216 del Código de Trabajo determina: “JUBILACIÓN A CARGO DE EMPLEADORES.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, sí solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Que, en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo se indica: “Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”. Por lo tanto, la pensión jubilar debe ser regulada mediante Ordenanza municipal.

Que, es necesario reformar la presente ordenanza con la finalidad de establecer de manera clara los montos que pagara el Gad municipal del cantón Echeandía, como liquidación e indemnización a los funcionarios que están bajo el régimen de la LOSEP y los trabajadores cobijados por el Código de Trabajo, también se debe normar el monto que se fijara como jubilación patronal en sujeción a lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo.

Que, LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA, fue aprobada en sesiones de carácter extraordinaria y ordinaria del Concejo Cantonal realizadas el 05 y 07 de febrero del año 2024, respectivamente, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1718, de fecha 07 agosto de 2024.



En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 literal c) y 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; se

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

Artículo 1.- SUSTITÚYASE EL NOMBRE DE LA ORDENANZA QUE EN LA ACTUALIDAD DICE:

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

POR EL SIGUIENTE TEXTO:

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO

VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

Artículo 2.- SUSTITÚYASE EL ARTICULO 5 QUE EN LA ACTUALIDAD DICE:

Art. 5.- Del monto de la liquidación e indemnización de los servidores públicos amparados por la LOSEP y obreros amparados por el Código de Trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, pagará a las servidoras, servidores públicos trabajadores municipales por Jubilación Patronal que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, por enfermedad catastrófica, supresión de puestos y compra de renuncia, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio, contados desde el quinto año, en el caso de los servidores públicos amparados por la LOSEP y desde el primer año de trabajo para los servidores amparados por el Código de Trabajo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4 de esta Ordenanza. En el caso de los servidores amparados en la LOSEP el monto de la liquidación e indemnización será hasta un monto máximo de doscientos.

POR EL SIGUIENTE TEXTO:

Art. 5.- Del monto de la liquidación e indemnización de los servidores públicos amparados por la LOSEP y obreros amparados por el Código de Trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, pagará a las servidoras, servidores públicos y trabajadores municipales por **liquidación e indemnización, como beneficio por jubilación**, que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, por enfermedad catastrófica, supresión de puestos y compra de renuncia, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio, contados desde el quinto año, en el caso de los servidores públicos amparados por la LOSEP y desde el primer año de trabajo para los servidores amparados por el Código de Trabajo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4 de esta Ordenanza. En el caso de los servidores amparados en la LOSEP el monto de la liquidación e indemnización será hasta un monto máximo de doscientos.

Artículo. 3.- AGRÉGUENSE LUEGO DEL ARTICULO 15 UN NUEVO ARTICULO QUE DIRÁ LO SIGUIENTE:

Art. 16.- De la Pensión Jubilar Patronal para los Trabajadores del GADMCE.- el trabajador tendrá derecho a la pensión jubilar patronal cuando haya cumplido 25 años o más de servicio de forma continua o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía. La pensión jubilar patronal se establece en \$50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) mensuales como único valor, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Seguridad Social. Esta pensión jubilar patronal la recibirá el beneficiario de por vida.



DISPOSICION TRANSITORIA:

La pensión jubilar patronal para los trabajadores del GADMCE, establecido en el artículo 16 ibidem, que se aprueba con el valor de \$50 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) mensuales como valor único se aplicará para quienes sean beneficiarios de la jubilación patronal a partir del ejercicio fiscal del año 2024.

DISPOSICION FINAL:

La Primera Reforma a la Presente Ordenanza Sustitutiva que Normaliza el Pago de la Liquidación e Indemnización de la Jubilación Amparados en la Losep, para: Acogerse al Derecho de Jubilación por Edad, Compensación Económica por Renuncia o Retiro Voluntario, Supresión de Puestos, Compra de Renuncia y Enfermedades Catastróficas de las y los Servidores Públicos; y, el Pago de la Liquidación e Indemnización de la Jubilación Amparados en el Código de Trabajo, para: Liquidación e Indemnización y Pensión de Jubilación Patronal, Edad, Supresión de Puestos, Renuncia o Retiro Voluntario, Compra de Renuncia y Enfermedades Catastróficas, de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, entrará en vigencia a partir de su aprobación, promulgación y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 23 días del de septiembre del año 2024.

Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes
ALCALDESA (S) DEL GADMCE

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que “LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL



CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 11 y 18 de septiembre del 2024, respectivamente. -

Echeandía 23 de septiembre del 2024

Ab. William Samuel Moposita Santillan

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** “LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA” y ordeno su PROMULGACION a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 23 de septiembre del 2024

Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes
ALCALDESA (S) DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial “LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN



ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA”, y ordenó su PROMULGACION, la Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes, Alcaldesa(S) del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO**.

Echeandía, 23 de septiembre del 2024

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

1920 - 1984